



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7257 (B7257005) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



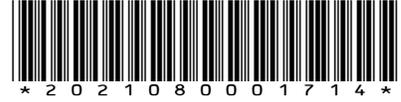
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020007970 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO.

Mediante Resolución 000423 del 16 de enero de 2012, se aprobó renuncia del titular a la etapa de Exploración (Años 2 y 3) y a la etapa de Construcción y Montaje (Años 1,2 y3), pasando a etapa de explotación, por lo que no se genera obligación de los demás pagos de canon superficiario.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. B7257005

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	1 año	25/11/2010 hasta el 24/11/2011
Construcción y Montaje	0 años	N/A
Anualidad 1ra de Explotación	1 año	25/11/2011 hasta el 24/11/2012
Anualidad 2da de Explotación	1 año	25/11/2012 hasta el 24/11/2013
Anualidad 3ra de Explotación	1 año	25/11/2013 hasta el 24/11/2014
Anualidad 4ta de Explotación	1 año	25/11/2014 hasta el 24/11/2015
Anualidad 5ta de Explotación	1 año	25/11/2015 hasta el 24/11/2016
Anualidad 6ta de Explotación	1 año	25/11/2016 hasta el 24/11/2017
Anualidad 7ma de Explotación	1 año	25/11/2017 hasta el 24/11/2018
Anualidad 9na de Explotación	1 año	25/11/2018 hasta el 24/11/2019
Anualidad 10ma de Explotación	1 año	25/11/2019 hasta el 24/11/2020
Anualidad 11va de Explotación	1 año	25/11/2020 hasta el 24/11/2021

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 7257:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base	Aprobación
	Desde	Hasta			



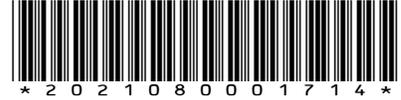
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

				en el recibo de consignación)	
Anualidad 1 (Exploración. Año1)	25/11/2010	24/11/2011	\$ 17.500.000 \$ 16.470.000 \$ 9.150.000 \$ 9.150.000 \$ 4.350.000 \$ 10.300.000 \$ 1.800.000 \$ 480.000	24/08/2010 31/08/2010 31/08/2010 31/08/2010 04/01/2011 17/01/2011 17/01/2011 03/03/2011	Resolución No. 007676 del 04/03/2011.
Renuncia a (Exploración 2 y 3 año)	-	-	-	-	Resolución 000423 del 16 de enero de 2012.
Renuncia a la Etapa de Construcción y Montaje (3 años)	-	-	-	-	Resolución 000423 del 16 de enero de 2012.

Según Concepto técnico de Fiscalización N° 1246053 del 22/11/2016: El titular minero mediante documento radicado el 21 de octubre de 2011 Renuncio al periodo restante de la etapa de Exploración (2 y 3 año) y a la etapa de Construcción y Montaje (3 años). Mediante Resolución 000423 del 16 de enero de 2012, se aprobó la renuncia de titular Exploración (2 y 3 año) y a la etapa de Construcción y Montaje (3 años), pasando el contrato de concesión N° 72 57 a etapa de explotación, por lo que no se genera obligación de los demás pagos de canon superficiario.

El titular minero del contrato de concesión No. 7257 se encuentra al día con la obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 7257						
OBJETO DE LA PÓLIZA						
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.7257 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el titular. José Omar Henao Vallejo C.C. 8.267.744, para la exploración y explotación de una mina de Oro y Demás Concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Cáceres del departamento de Antioquia.						
Etapa contractual:	Explotación					
Valor asegurado:	Oro y demás concesibles	\$ 300.000.000	5%	-	\$15.000.000	
CONCEPTO						
Se RECOMIENDA REQUERIR al titular minero para que presente la póliza minero ambiental vigente, suscrita por un valor a asegurar de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000) , para la etapa de						



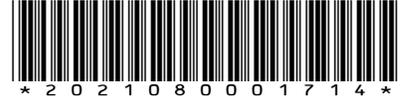
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

explotación (teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni licencia ambiental, por lo que se calcula para la etapa de exploración), con el objeto garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 7257 y firmada por el tomador; además, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286-0
TOMADOR: JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO C.C. 8.267.744
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT. 890.900.286-0
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$300.000.000= \$15.000.000

El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de: **QUINCE MILLONES PESOS M/L (\$ 1.500.000)**, para el periodo de explotación.

Considerando que el Contrato de Concesión N° 7257(Otrosí N°1), no tiene Programa de Trabajo y Obras Aprobado, ni Licencia Ambiental en firme, por lo que no se encuentra autorizado para realizar explotación, y la póliza minero Ambiental es una obligación de conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". Para la etapa de explotación se debe requerir al titular la Póliza Minero Ambiental con las condiciones descritas en el recuadro anterior.

El titular minero del contrato de concesión No.7257 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES (LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN, CONTRATOS DE CONCESIÓN, CONTRATOS DE APOORTE).

Mediante Resolución No. 000423, del 16/01/2012 se APROBÓ el PTO para la totalidad del Contrato de Concesión No. 7257 (Área de 3.993,1250 Hectáreas) firmado inicialmente con una duración total del Proyecto Minero de 30 años. El 22/01/2013 se hace modificación por cesión de áreas:

Mediante Evaluación Técnica Reducción de Área por Cesión de Áreas del 22/01/2013 de expediente B7257005: realizada por la Dirección técnica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia se concluye:

Teniendo en cuenta que se han aprobado las cesiones de áreas mediante Resoluciones No. 000424 del 16 de enero de 2011 a favor de ROVIRA QINERIA S.A.S y AR MINERIA S.A.S, No. 007676 del 4 de marzo de 2011 a favor de SURTININAS S.A., y No. 064773 del 2 de noviembre de 2012 a nombre de AGROMINERA DEL CAUCA, al contrato de concesión aun le queda área concesionada, por lo que el área que le queda al contrato es la que se describe a continuación: AREA DEFINITIVA: 4,1657 Hectáreas El área que le queda Libre al contrato de concesión está compuesta por corredores, sobre los cuales no se puede realizar ningún proyecto minero.



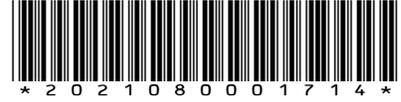
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Mediante Concepto Técnico No. 1194162, del 22/01/2013 se DETERMINÓ que el área final para el contrato de concesión B7257005 la cual después de las cinco (5) cesiones parciales de áreas aprobadas es de 4,1657 hectáreas, la cual está compuesta por corredores sobre los cuales no se puede realizar ningún proyecto minero.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente el Programa de Trabajo y Obras o documento técnico aplicable para el nuevo contrato N° 7257(Otro Si N°1).

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 24 de noviembre de 2011, hay que hacerle seguimiento al contrato N° 7257, ya que el título está vigente y el PTO aprobado por Resolución No. 000423 del 16/01/2012 no corresponde con el área del nuevo contrato N°7257 de área de 4,1657 hectáreas firmado mediante Otro Si N°1 el día 05/09/2013.

El titular minero del contrato de concesión No. 7257 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante comunicado del 22/05/2013 La Secretaria de Minas en acto administrativo de verificación de Obligaciones aclara:

..El título N° 7257 no cuenta con Licencia Ambiental, debido a que el área del Título fue cedido en 5 CESIONES de área debidamente aprobadas mediante la Resolución 007676 del 04 de marzo de 2011, y Resolución 00424 del 16 de enero de 2012 y Resolución 064773 del 02 de noviembre de 2012. Cesiones que se encuentran en etapa de formalización de actos administrativos (contratos).

Mediante Auto U2017080004962 del 11/08/2017 y Concepto Técnico N°1250010 del 21 de julio de 2017 Se recomienda: REQUERIR Nuevamente al titular para que allegue el acto administrativo expedido por la autoridad competente que otorga /a Licencia AMBIENTAL o la certificación que dé cuenta del estado del trámite.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de mediante Auto U005352 DEL 12/11/2014.

El titular minero del contrato de concesión No.7257 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 25 de noviembre de 2010, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.



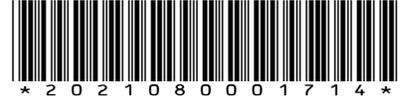
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	N/A	2010	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014 - Auto No. 2018080004534 - 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
2011	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014 - Auto No. 2018080004534 - 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018	2011	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014 - Auto No. 2018080004534 - 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
2012	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014 - Auto No. 2018080004534 - 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018	2012	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014 - Auto No. 2018080004534 - 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
2013	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014 - Auto No. 2018080004534 - 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018	2013	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014 - Auto No. 2018080004534 - 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
2014	REQUERIDO: Auto No. 2018080004534 -15/08/2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018	2014	REQUERIDO: Auto No. 2018080004534 - 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
2015	REQUERIDO: Auto No. 2018080004534 del 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018	2015	REQUERIDO: Auto No. 2018080004534 del 15/08/ 2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
2016	REQUERIDO: Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018	2016	REQUERIDO: Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
2017	REQUERIDO: Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018	2017	REQUERIDO: Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
2018	REQUERIDO: Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018	2018	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.
2019	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.	2019	REQUERIR: Presente Concepto Técnico.

2.5.1 Formatos Básicos Mineros Semestrales

Mediante Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014, se REQUIRIERON los FBM Semestrales de 2011, 2012, 2013 y 2014; revisado el expediente se evidencia que el titular no ha subsanado este requerimiento; por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones pertinentes.

Mediante Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018, se REQUIRIERON los FBM Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; revisado el expediente se evidencia que el titular no ha subsanado este requerimiento; por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones pertinentes.

Mediante Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, se recomendó REQUERIR los FBM Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.



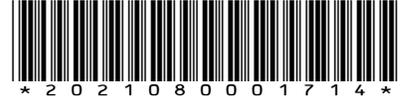
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Mediante Concepto Técnico N° 1276746 del 08/11/2019 se recomendó: Desestimar lo requerido en Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, dado que el título minero cuenta con cinco (5) CESIONES DE ÁREAS aprobadas a favor de SURTIMINAS S.A., ROVIRA MINERÍA S.A.S., AR MINERÍA S.A.S., y AGROMINERA DEL CAUCA; y teniendo en cuenta que el título actualmente cuenta con 4,1657 hectáreas, compuestas por corredores que son TÉCNICAMENTE NO EXPLOTABLES.

Se recomienda NO ACOGER Concepto Técnico N° 1276746 del 08/11/2019 que recomendó: Desestimar lo requerido en Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el título se encuentra vigente y no se ha producido su terminación de conformidad a la ley 685 de 2001 (Según Artículos: 108,109, 110,111, 112, 113, 288, 289 y 290 y/o desanotación del Registro Minero nacional.

Se recomienda REITERAR el requerimiento realizado en el I Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014 y Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018, en los cuales se requirieron los FBM semestrales desde año 2011 al año 2015

La presente evaluación se ACOGE al Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, en el cual se recomendó requerir los FBM semestrales desde año 2011 al año 2019.

Se recomienda REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019, dado que al momento de la presente evaluación no se evidenció su presentación en la plataforma SIGM y el título se encuentra vigente y no se ha producido su cancelación y/o desanotación del registro Minero nacional.

Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Además, tener en cuenta que los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SIGM.

El titular minero del contrato de concesión, B7257005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5.2 Formatos Básicos Mineros Anuales.

Mediante Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014, se REQUIRIERON los FBM Anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013; revisado el expediente se evidencia que el titular no ha subsanado este requerimiento; por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones pertinentes.

Mediante Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018, se REQUIRIERON los FBM Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; revisado el expediente se evidencia que el titular no ha subsanado este requerimiento; por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones pertinentes.



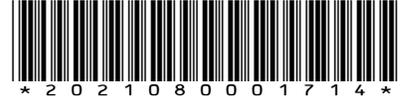
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Mediante Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, se recomendó REQUERIR los FBM Anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; se recomienda REQUERIR los FBM Anuales antes mencionados.

Mediante Concepto Técnico N° 1276746 del 08/11/2019 se recomendó: Desestimar lo requerido en Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, dado que el título minero cuenta con cinco (5) CESIONES DE ÁREA S aprobadas a favor de SURTIMINAS S.A., ROVIRA MINERÍA S.A.S., AR MINERIA S.A.S., y AGROMINERA DEL CAUCA; y teniendo en cuenta que el título 5257 actualmente cuenta con 4,1657 hectáreas, compuestas por corredores que son TÉCNICAMENTE NO EXPLOTABLES.

Se recomienda NO ACOGER Concepto Técnico N° 1276746 del 08/11/2019 que recomendó: Desestimar lo requerido en Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el título se encuentra vigente y no se ha producido su Terminación de conformidad de conformidad a la ley 685 de 2001 (Según Artículos: 108,109, 110,111, 112, 113, 288, 289 y 290 y/o desanotación del Registro Minero nacional).

Se recomienda REITERAR el requerimiento realizado en el I Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014 y Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018 en los cuales se requirieron los FBM anuales desde año 2010 al año 2015.

La presente evaluación se ACOGE al Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, en el cual se recomendó requerir los FBM anuales desde año 2010 al año 2017.

Referente a los FBM anuales del 2018 y 2019, al momento de realizar el presente concepto técnico no se evidenció la presentación en el en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM. Por lo que se recomienda REQUERIR los FBM anuales de 2018 y 2019, dado que no se evidencio en la plataforma SIGM y el título se encuentra vigente y no se ha producido su cancelación y/o desanotación del registro Minero nacional.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que en el Artículo 3o. Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero, se indica que el nuevo Formato Básico Minero - FBM. se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero - diciembre del año inmediatamente anterior.

Además, tener en cuenta que dentro del Artículo 4o. Presentación de FBM de vigencias anteriores, se indica que los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019. así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual (SIGM).

El titular minero del contrato de concesión, B7257005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo



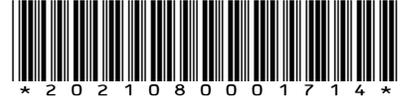
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 25 de noviembre de 2010 y que la etapa de explotación inició el día 25/11/2011

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2011	Requerir: Presente Concepto Técnico.
I-II-III-IV-2012	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
I-II-III-IV-2013	REQUERIDO: Auto No. U 005352 del 12/11/2014. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
I-II-III-IV-2014	REQUERIDO: Auto No. 2018080004534 -15/08/2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
I-II-III-IV-2015	REQUERIDO: Auto No. 2018080004534 -15/08/2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
I-II-III-IV-2016	REQUERIDO: Auto No. 2018080004534 -15/08/2018
I-II-III-IV-2017	REQUERIDO: Auto No. 2018080004534 -15/08/2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
I-II-2018	REQUERIDO: Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018. Concepto Técnico No. 1259441-11/09/2018
III-IV-2018	Requerir: Presente Concepto Técnico.
I-II-III-IV-2019	Requerir: Presente Concepto Técnico.
I-II-III-IV 2020	Requerir: Presente Concepto Técnico.

Mediante Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014, se REQUIRIERON las Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; y I y II de 2014; revisado el expediente se evidencia que el titular no ha subsanado este requerimiento; por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones pertinentes.

Mediante Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018, se REQUIRIERON las Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I,II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I,II, III y IV de 2016; y I, II, III y IV de 2017; revisado el expediente se evidencia que el titular no ha subsanado este requerimiento; por lo tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones pertinentes.

Mediante Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, se recomendó REQUERIR las Regalías de los Trimestres I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017; I y II de 2018.

Mediante Concepto Técnico N° 1276746 del 08/11/2019 se recomendó desestimar lo requerido en Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, dado que el título minero cuenta con cinco (5) CESIONES DE ÁREAS aprobadas a favor de SURTIMINAS S.A., ROVIRA MINERÍA S.A.S., AR MINERIA S.A.S., y AGROMINERA DEL CAUCA; y teniendo en cuenta que el título actualmente cuenta con 4,1657 hectáreas, compuestas por corredores que son TÉCNICAMENTE NO EXPLOTABLES.

Se recomienda NO ACOGER Concepto Técnico N° 1276746 del 08/11/2019 que recomendó: Desestimar lo requerido en Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el



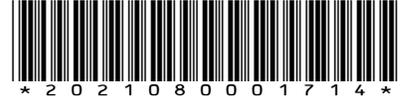
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

título se encuentra vigente y no se ha producido su terminación de conformidad a la ley 685 de 2001 (Según Artículos: 108,109, 110,111, 112, 113, 288, 289 y 290 y/o desanotación del Registro Minero nacional)

Se recomienda REITERAR el requerimiento realizado en el Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014 y Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018, en los cuales se requirieron los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I,II, III y IV de 2016; y I, II, III y IV de 2017.

La presente evaluación se ACOGE al Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, en el cual se recomendó requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2018.

Adicionalmente, revisados el expediente y el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) durante la presente evaluación se evidencia que los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2011, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 no reposan dentro del expediente.

Por lo anterior se recomienda. REQUERIR la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2011, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020 con sus respectivos recibos de pago, teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.

*El titular minero del contrato de concesión B7257005 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Según Auto U 20188080004528 notificado por Estado y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1254813 del 03/05/2018: Teniendo en cuenta que el titular no presto acompañamiento y que la vista se configura como fallida, no fue posible verificar en campo el cumplimiento de esta obligación.

*Mediante Auto U 2019080012438 del 27/12/2019 y Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1277808 del 28/11/20189: Teniendo en cuenta que la inspección a campo programada para el día 21 de octubre de 2019, en el municipio de Cáceres al título minero N° 7257 fue declarada como *VISITA FALLIDA", por lo tanto, no se realizan recomendaciones y requerimientos técnicos derivados de la visita de visita de fiscalización minera.*

*El titular minero del contrato de concesión No.7257 **no se encuentra** al día con la obligación.*

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 7257 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



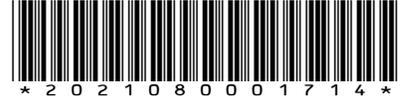
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Se le recuerda al titular cumplir con los compromisos contractuales del contrato de concesión N° 7256 (Otrosí N°1) firmado el 05/09/2013 tales como presentación del Programa de Trabajo y Obras, Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental de conformidad su etapa contractual actual de onceava anualidad Explotación y de conformidad con los Artículos 280 y 281 de la Ley 685 de 2001.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular que según la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, la cual en su Artículo 3o. Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero, indica que el nuevo Formato Básico Minero - FBM. se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero - diciembre del año inmediatamente anterior. Por lo tanto, el titular deberá presentar en el plazo estipulado anteriormente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° 7257 se concluye y recomienda:

- 3.1 NO ACOGER** Concepto Técnico N° 1276746 del 08/11/2019 que recomendó: Desestimar lo requerido en Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el título se encuentra vigente y no se ha producido su terminación de conformidad a la ley 685 de 2001 (Según Artículos: 108,109, 110,111, 112, 113, 288, 289 y 290 y/o desanotación del Registro Minero nacional).
- 3.2 REITERAR** el requerimiento en cuanto a la presentación de los FBM semestrales desde el año 2011 al año 2018, el cual fue realizado en el Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014, Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018.
- 3.3 ACOGERSE** al Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, en el cual se recomendó requerir los FBM semestrales desde año 2011 al año 2019.
- 3.4 REQUERIR** la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019, toda vez que éste no se evidenció en el expediente y/o Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), y el título se encuentra vigente y no se ha producido su cancelación y/o desanotación del registro Minero nacional.



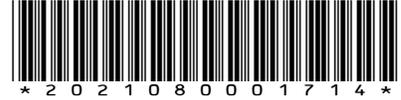
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- 3.5** REITERAR el requerimiento en cuanto a la presentación de los FBM anuales desde el año 2011 al año 2017, el cual fue realizado en el Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014, Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018 .
- 3.6** REQUERIR la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2018 y 2019, toda vez que estos no se evidenciaron en el expediente y/o Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), y el título se encuentra vigente y no se ha producido su cancelación y/o desanotación del registro Minero nacional.
- 3.7** ACOGERSE al Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, en el cual se recomendó requerir los FBM anuales desde año 2010 al año 2017.
- 3.8** REITERAR el requerimiento en cuanto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 y I y II de 2018, el cual fue realizado en el Auto No. U 005352 del 12 de noviembre de 2014, Auto No. 2018080004534 del 15 de agosto de 2018.
- 3.9** ACOGERSE al Concepto Técnico No. 1259441 del 11 de septiembre de 2018, en el cual se recomendó requerir los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II de 2018.
- 3.10** REQUERIR la presentación de los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2011, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019, I, II, III y IV de 2020, toda vez que estos no se evidenciaron en el expediente y/o Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), y el título se encuentra vigente y no se ha producido su cancelación y/o desanotación del registro Minero nacional.
- 3.11** REQUERIR al titular la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 24 de noviembre de 2011 y hay que hacerle seguimiento al contrato N° 7257, ya que el título está vigente y el PTO aprobado por Resolución No. 000423 del 16/01/2012 no corresponde con el área del nuevo contrato N°7257 de área de 4,1657 hectáreas firmado mediante Otro Si N°1 el día 05/09/2013. **Se aclara** que solamente mediante la evaluación de un PTO se puede concluir si el área de un título vigente es explotable o NO.
- 3.12** REQUERIR la presentación del Acto Administrativo en donde se otorga la respectiva licencia ambiental o el certificado de inicio de trámite por parte de la autoridad ambiental correspondiente. Se recomienda



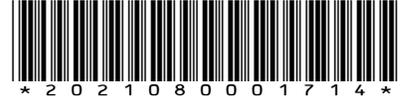
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de mediante Auto U005352 DEL 12/11/2014.

3.13REQUERIR la presentación de la Póliza minero ambiental. El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 15.000.000), para la etapa de explotación (teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni licencia ambiental, por lo que se calcula para la etapa de exploración). con el objeto garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 7257, y firmada por el tomador.

3.14El Contrato de Concesión No. 7257 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7257 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 85, 112, 115, 226, 227, 280, 281, 283, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.



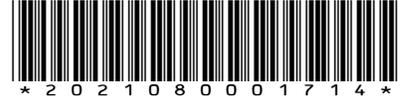
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes



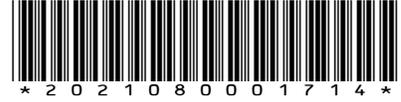
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 281. Aprobación del Programa de Trabajos y Obras. *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

Artículo 283. Correcciones o adiciones. *Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo*



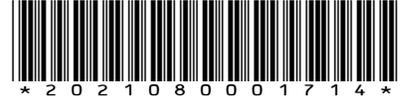
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

(...)"

Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

(...)"

Artículo 1. Sujetos de la multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal f) "o la no reposición de la garantía que la respalda"; es decir, por la no presentación de la Póliza Minero-Ambiental.



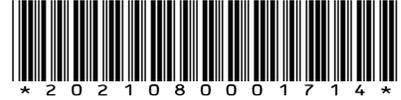
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Ahora bien, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que a la fecha el titular minero no ha allegado una nueva póliza para su respectiva evaluación técnica; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** al beneficiario del título, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar que:

Mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 204 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15)



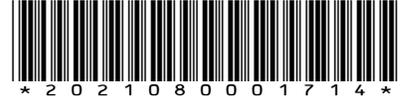
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución No. 181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución No.181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución No. 181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito, el titular debe presentar:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020007970 del 22 de febrero de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley



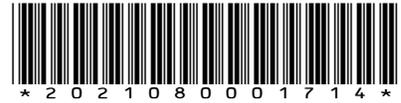
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Así las cosas, se le **ADVERTIRÁ** al titular que los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, además, que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

Adicionalmente, señala el equipo técnico, que el título está vigente y el **Programa de Trabajos y Obras – PTO-** aprobado por Resolución No. 000423 del 16 de enero de 2012 no corresponde con el área de 4,1657 hectáreas del nuevo contrato firmado mediante Otrosí No. 1 el día 05 de septiembre de 2013. Se aclara también que solamente mediante la evaluación de un PTO se puede concluir si el área de un título vigente es explotable o NO.

Además, se debe tener en cuenta que la etapa de exploración finalizó el día 24 de noviembre del 2011 y al concesionario encontrarse contractualmente en la etapa de Construcción y montaje no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras – PTO-.

Sumado a lo anterior, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.



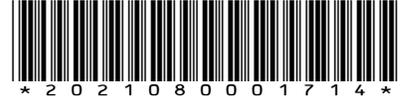
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

(...)

Artículo 2. Regla General. *La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.*

Artículo 3. Periodicidad. *La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.*

Parágrafo. *En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.*

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. *El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.*

Parágrafo.



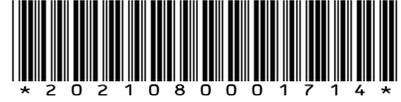
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

Así las cosas, procederá el Despacho a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.

Ahora bien, en cuanto a la **Licencia Ambiental**, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

En atención a que el concesionario, no ha presentado el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, emitido por la autoridad ambiental competente, el despacho procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la licencia ambiental o en su defecto para que certifiquen el estado del trámite que se adelanta para la



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

obtención de la misma, emitido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014.

Al respecto de la obtención de la Licencia Ambiental, esta Delegada **ADVERTIRÁ** al titular minero de la referencia que, sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)”

Así mismo, se le **ADVERTIRÁ** al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste sólo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De igual forma y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica se procederá a **REQUERIR** so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, al titular para que en el término de treinta (30) días allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres:
 - IV del año 2011.



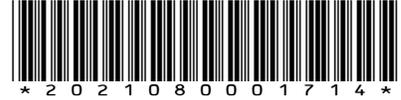
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

- I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020007970 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Póliza Minero Ambiental vigente.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



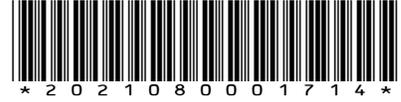
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al titular que todos los FBM anuales deben contener el anexo de los planos georreferenciados, donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado. Igualmente tener en cuenta que a partir del 2016 se presentan en la plataforma Anna Minería.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Programa de Trabajos y Obras -PTO- con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código No. **B7257005** y con Otrosí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- La Licencia Ambiental o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular que, sin el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR so pena de iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, al señor **JOSÉ OMAR HENAO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.267.744**, titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **CÁCERES**, de este Departamento, suscrito el día 18 de enero de 2010, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 2010 bajo el código



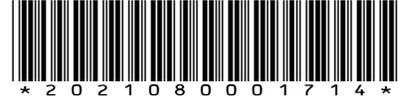
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(07/05/2021)

No. **B7257005** y con Otrósí No. 1 del 05 de septiembre de 2013, inscrito el 27 de diciembre de 2013, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres:
 - IV del año 2011.
 - I, II, III y IV de los años 2018, 2019, 2020.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular del Contrato de Concesión Minera No. **7257** el Concepto Técnico No. **2021020007970 del 22 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 07/05/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Yaneth Lorena Cruz Rodríguez Abogada Contratista	
Revisó	Stefanny Cano Grisales Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia